

18 agosto 1986

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 4

Nueva York, 11 de agosto a

5 de septiembre de 1986

NUEVA REDACCION SUGERIDA DEL ARTICULO 1
(LOS/PCN/SCN.4/WP.2/Rev.1/PART I)

(Preparada por la Secretaría)

Artículo 1

Términos empleados

Para los efectos del presente reglamento:

- 1) Por "Convención" se entiende la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
- 2) Por "Estatuto" se entiende el Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, contenido en el anexo VI de dicha Convención;
- 3) Por "Estados Partes" se entiende los Estados a que se hace referencia en el artículo 1 de la Convención;
- 4) Por "organización internacional" se entiende las organizaciones internacionales a que se hace referencia en el artículo 1 del anexo IX de la Convención, salvo que se indique otra cosa;
- 5) Por "experto designado con arreglo al artículo 289 de la Convención" se entiende la persona designada de conformidad con dicho artículo para que participe en las deliberaciones del Tribunal 1/;

1/ Suprímase, en consecuencia, el párrafo 3 del artículo 2.

/...

6) Por "miembro" se entiende un miembro elegido del Tribunal según lo estipulado en el artículo 2 del presente reglamento;

7) Por "miembro especial" se entiende la persona designada con arreglo al artículo 17 del Estatuto, a los efectos de un caso concreto 2/;

8) Por "Autoridad" se entiende la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;

9) Por "empresa" se entiende el órgano de la Autoridad a que se refiere el párrafo 2 del artículo 158 de la Convención.

2/ Modifíquese en consecuencia. Donde dice "testigo perito" deberá decir "experto".